

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
RM N°413/10

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 413 /10

77

Sucre, 30 de Agosto de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Por nota CITE DES. MUN. No. 486 de 22 de junio de 2010, el Lic. Jaime Barrón Poveda, hace conocer al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre, que en fecha 22 de junio del año en curso, la señora Stenka Udaeta España, NOTARIA DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE DE LA CAPITAL No.9, se constituyó en el Despacho Municipal, ubicado en Plaza 25 de Mayo y entregó una Carta Notariada, mediante la cual se hace saber la decisión asumida por el H. Concejo Municipal de la suspensión temporal de sus funciones de Alcalde Municipal, amparados en un artículo inconstitucional de la Ley de Municipalidades, refiriéndose al art. 48 de la disposición citada y señalando que la notificación con la Resolución No. 284/10 de 18 de junio de 2010, es anómala y nula por no haber cumplido los conductos regulares.

Asimismo en su nota, señala que la Acusación Fiscal ingresó al H. Concejo Municipal, el 14 de junio de 2010, mediante memorial de 10 de junio del año en curso, presentado por el Señor Leonardo Maturano Quispe, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, aludiendo normativa inexistente art. 421 Num. II. de la Constitución Política del Estado, sólo existe hasta el art. 411 y Disposiciones Transitorias, y otras observaciones que hace a la nota presentada por el Presidente del Comité del Vigilancia, refiriéndose que su actuación ha sido sin jurisdicción ni competencia y por otra parte, señala que las sentencias constituciones citadas como base legal en la Resolución No. 284/10, carecen de valor jurídico por haber sido aprobada y promulgada la nueva Constitución Política del Estado, con este antecedente y los que constan en la referida nota, amparado en el art. 35 inc. c), d) y e) de la Ley del Procedimiento Administrativo, solicita se revoque la citada Resolución y se declare la nulidad del acto administrativo que consideró la Resolución No. 284/10, sobre el particular se emite el siguiente criterio:

1. Con relación a la observación de la notificación, se hace necesario dejar establecido que la presentación espontánea del interesado ó su representante, MANIFESTADA POR ESCRITO, de la cual resulte que se encuentra en conocimiento pleno y fehaciente de un acto administrativo conllevará notificación del mismo, ..., así lo establece el art. 33 -III. de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y arts. 39 y 43 del D.S. 27113 de su Decreto Reglamentario, más aún si la notificación ha sido realizada con la solemnidad de caso, con la intervención de una Notario de Fe Pública de Primera Clase No. 9, en ese sentido, en conocimiento pleno y fehaciente de la Resolución No. 284/10 de 18 de junio de 2010 y notificado legalmente el Lic. Jaime Barrón Poveda, ha presentado su nota de 22 de junio de 2010, haciendo observaciones a la citada Resolución, para su respectiva consideración por el Pleno del H. Concejo Municipal.

2. De acuerdo al art. 2 de la Ley del Tribunal Constitucional: "Se presume la constitucionalidad de toda Ley, Decreto, Resolución y Actos de los Órganos del Estado hasta tanto el Tribunal Constitucional resuelva y declare su inconstitucionalidad", dentro de este alcance, el art. 48 de la Ley de Municipalidades, ha sido interpretado y aplicado por el Tribunal Constitucional, entre otras en las Sentencias Constitucionales: 0979/2006-R, 1325/2006 -R, y 0720/2007-R respectivamente, como norma y precepto que se presume su constitucionalidad.

3. Con relación a la observación realizada al memorial presentado por el Señor Leonardo Maturano Quispe, Presidente del Comité de Vigilancia, que hace al art. 421 Num. II. citado dentro de la Constitución Política del Estado, sobre el caso, se hace necesario dejar claramente establecido, que revisado el citado memorial, se cita el art. 21 Num. 5), art. 24, 241 Num. II y 242 Num. 8 de la

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 3
RM N°420/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Constitución Política del Estado, está correctamente citado, no existe error en números o guarismos y además se encuentra plenamente facultado para invocar o pedir por mandato de los arts. 21 Num. 5), art. 24, 241 Num. II y 242 Num. 8 de la Constitución Política del Estado, sin embargo en el Cuarto Considerado de la Resolución No. 284/10 (se advierte un error involuntario de taípeo del número 421 Num. II (que no existe como artículo y tampoco su texto), por lo que, este error es irrelevante, no afecta a la Resolución y tampoco a la decisión asumida, habida cuenta que el citado número, no constituye la base legal o el sustento jurídico para emitir y aprobar la Resolución No. 284/10 de 18 de junio de 2010, sin embargo, amerita aclarar dentro de los alcances del art. 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin afectar sustancialmente la Resolución", en ese sentido, el número observado, no tiene relevancia jurídica, porque no existe su texto, aclarando que la cita corresponde al art. 241 Num. II de la Constitución Política del Estado, que hace al Cuarto Considerando de la Resolución No. 284/10, en ese sentido, queda subsanado y corregido para los fines consiguientes de ley.

4. Con referencia a la observación de la línea jurisprudencial, establecida por el Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias Constitucionales, se tiene el art. 44 de la Ley del Tribunal Constitucional (Vinculación y coordinación): **I. Los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional, son obligatorias y vinculantes para los Poderes del Estado, legisladores, autoridades y tribunales....**", norma constitucional que tiene relación con el art. 52 de la Ley del Tribunal Constitucional, por lo que, entre tanto esté vigente, la norma citada, los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional, en este caso, la uniforme jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, entre otras, a través de las Sentencias Constitucionales 1027/2003 -R, 0979/2006 -R, 1325/2006 -R y 0720/2007, son vinculante para los poderes públicos.

5. Con relación a la solicitud de la revocatoria y la nulidad del acto administrativo, que hace a la Resolución No. 284/10 de 18 de junio de 2010, se tiene lo siguiente: Las ordenanzas y resoluciones que emite el H. Concejo Municipal, son impugnables, en la vía de la reconsideración conforme lo establece el art. 22 de la Ley de Municipalidades, norma legal de aplicación preferente, además es necesario dejar claramente establecido, que, cuando las decisiones o actos administrativos adquieren efectos contra terceros, en este caso, un mismo órgano no puede anular su propio acto administrativo (fuera de los recursos previstos por ley y dentro de los plazos establecidos), **por cuanto una vez definida una controversia y emitida la resolución, esta ingresa al tráfico jurídico - para que defina la autoridad jurisdiccional, sobre la nulidad o anulabilidad, así lo ha interpretado el Tribunal Constitucional, a través de las Sentencias Constitucionales 0258/2007 -R, 1936/2003 -R, 0820/2004 -R, entre otras respectivamente, en el caso presente, no es viable atender la solicitud del impetrante, que hace al tenor del art. 35 inc. c), d) y e) de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece la nulidad del acto administrativo, habida cuenta, que se tiene norma especial y de aplicación preferente - como es la Ley de Municipalidades y en su art. 22 de la norma citada, prevé el procedimiento para la reconsideración de ordenanzas y resoluciones.**

6. Finalmente, corresponde hacer notar que respecto a la suspensión de funciones de los Concejales (Alcaldes) Municipales ante la existencia de Auto de Procesamiento Ejecutoriado (actualmente sustituido por Acusación Formal), existe la Sentencia Constitucional N° 0329/2004-R de fecha 10 de marzo de 2004 que determina que la SUSPENSIÓN SE OPERA DE FORMA AUTOMÁTICA A SOLA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA ORIGINEN; en este mismo sentido el Tribunal Constitucional a pronunciado las Sentencias Constitucionales N° 0306/2003-R y 1027/2003-R.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones, de aprobar Ordenanzas y Resoluciones Municipales, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 4) y Art. 20 de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 3 de 3
RM N°420/10

- Art.1° RECHAZAR** la revocatoria de la Resolución No. 284/10 de 18 de junio de 2010, emitida por el H. Concejo Municipal, que ha sido solicitada por el Lic. Luis Jaime Barrón Poveda, en atención al art. 35 incs. c), d) y e) de la Ley de Procedimiento Administrativo y la nulidad del acto administrativo que se indica en la nota CITE DES. MUN. No. 486 de 22 de junio de 2010, en razón de los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente disposición. (Aclarando que el número observado por el impetrante, no tiene relevancia jurídica, porque no existe su texto, la cita que consta en el Cuarto Considerando de la Resolución No. 284/10, corresponde al art. 241 Núm. II de la Constitución Política del Estado)
- Art.2° INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, haga conocer y/o notifique expresamente al Lic. Luis Jaime Barrón Poveda, con la presente Resolución, para los fines administrativos.
- Art.3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL